

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0505-O

Quito, D.M., 07 de abril de 2022

**Asunto:** SOLICITUD INFORME PROYECTO SOTERRAMIENTO DE REDES DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DMQ

Señor Magíster  
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos  
**Concejal Metropolitano**  
**DESPACHO CONCEJAL FIALLO COBOS JUAN CARLOS**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. GADDMQ-DC-JCFC-2022-0069-M, de 15 de marzo de 2022, mediante el cual, en su parte pertinente solicitó a la Agencia Metropolitana de Control emita el informe técnico y/o jurídico de la revisión del borrador de proyecto de Ordenanza del Libro III del Código Municipal de Soterramiento de Redes de Servicio de Telecomunicaciones y Energía Eléctrica en el Distrito Metropolitano de Quito, me permito informar:

La Agencia Metropolitana de Control (“AMC”) es el organismo desconcentrado, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que ejerce las potestades de inspección, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidos en el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo prescrito en los artículos 313 y 314 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

En virtud de dichas potestades, esta entidad emite las siguientes observaciones al proyecto en referencia:

1.- De manera general en el proyecto, se recomienda reemplazar la terminología: “Reglas técnicas” o “Requisitos Técnicos”; por : “Parámetros Aprobados”, esto debido a que, las reglas técnicas no se encuentran especificadas dentro de la normativa metropolitana vigente, mientras que los parámetros aprobados son especificaciones individuales de cada proyecto.

2.- Con relación a los órganos competentes para el ejercicio de la potestad de control, determinadas en el artículo innumerado (...) 38, esto es: “ Una vez emitida la LMU 40-A y LMU 40-B por la autoridad administrativa otorgante, le corresponde al órgano encargado del control ejercer las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en procedimientos administrativos sancionadores, de conformidad con lo previsto en el régimen jurídico aplicable(...) ”, se sugiere su modificación por el

**Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0505-O**

**Quito, D.M., 07 de abril de 2022**

siguiente texto: *“Una vez emitida la LMU 40-A y LMU 40-B por la autoridad administrativa otorgante, le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control (“AMC”) el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores, conforme lo dispuesto en la presente Sección, y en la normativa metropolitana y nacional vigente(...).”*

En este sentido, en el mismo artículo, se sugiere especificar que la Inspección Técnica le corresponde realizar a la entidad otorgante.

3.- De acuerdo al régimen sancionador de la presente Ordenanza y conforme lo determina la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, se debería re categorizar la clasificación de infracciones y sanciones únicamente como: Leves y Graves.

4. En los artículos innumerados 40 y 41 se sugiere el siguiente texto:

En este sentido, las infracciones correspondientes que fueran del artículo innumerado (...) 40 como Infracciones Leves según su categorización serían:

- a) Proporcionar o proveer información inexacta y/o incompleta de la infraestructura física colocada, a la autoridad administrativa otorgante de la LMU 40 A y LMU 40 B;
- b) Notificar extemporáneamente la modificación de la información de la infraestructura física colocada, proporcionada que habilitó la emisión de las Licencia Metropolitana Urbanística LMU 40-A y LMU 40-B;
- c) Construir infraestructura física subterránea en proyectos arquitectónicos, incumpliendo lo aprobado en la autorización emitida.

En lo concerniente al artículo innumerado (...) 41 como Infracciones Graves según su categorización podrían ser:

- a) Realizar instalaciones de tuberías y/o canales bajo el nivel del espacio público sin contar con el permiso de la autoridad competente;
- b) Iniciar los trabajos sin notificar el inicio de obra a la entidad de control competente;
- c) No contar con la Licencia Metropolitana Urbanística LMU 40-A;
- d) Incumplir con el procedimiento de finalización del proyecto técnico aprobado para la construcción de infraestructura física de la LMU 40 A;
- e) Causar daños a las tuberías, cables u otros objetos subterráneos, para la construcción

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0505-O

Quito, D.M., 07 de abril de 2022

- e instalación de infraestructura física;
- f) Causar daños a árboles y elementos de ornato existentes, para la construcción e instalación de infraestructura física;
- g) Construir la infraestructura física incumpliendo el proyecto técnico aprobado en la LMU 40-A;
- h) No contar con la Licencia Metropolitana Urbanística LMU 40-B;
- i) No retirar la infraestructura física de los bienes de dominio y/o de uso público en caso de cese de actividades;
- j) Ocupar la infraestructura física incumpliendo las especificaciones técnicas aprobadas en la LMU 40-B; y,
- k) La reincidencia en el cometimiento de cualquier infracción leve.

Asimismo, se recomienda analizar la proporcionalidad de las sanciones económicas impuestas en las Infracciones Leves y en las Infracciones Graves.

Por lo expuesto, se remite las observaciones del proyecto de Ordenanza del Libro III del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de Soterramiento de Redes de Servicio de Telecomunicaciones y Energía Eléctrica en el Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo a las consideraciones realizadas, a fin de que se proceda con el análisis pertinente, y en consecuencia sea objeto de una revisión conjunta en las mesas de trabajo que usted considere oportunas, para que cada entidad en el ámbito de sus competencias, aporte en la construcción del proyecto de ordenanza.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Iván Gabriel del Pozo Fuentes  
**SUPERVISOR METROPOLITANO, SUBROGANTE**  
**AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

Referencias:

- GADDMQ-DC-JCFC-2022-0069-M

Anexos:

- Proy. Orden. Soterramiento (Comisión de Conectividad)\_11\_03\_2022\_VF.docx  
- GADDMQ-AMC-DMIP-2022-1587-M.pdf

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0505-O

Quito, D.M., 07 de abril de 2022

Copia:

Señora

Fanny del Carmen Moreira Mendoza

**Asistente Administrativa Dirección de Asesoría Jurídica**

**AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**

| Acción   | Siglas Responsable | Siglas Unidad | Fecha      | Sumilla |
|--|--------------------|---------------|------------|---------|
| Elaborado por: Patricia Jadira Gutierrez Vizuete | pjgv               | AMC-DAJ       | 2022-04-07 |         |
| Revisado por: Lidia Gabriela Narvaez Gallardo    | lgng               | AMC-SMC       | 2022-04-07 |         |
| Aprobado por: Iván Gabriel del Pozo Fuentes      | ID                 | AMC-SMC       | 2022-04-07 |         |

